626315

INSTITUCION, Y ESTATUTOS
DE LA REAL ORDEN
DE
SAN GENARO
EXTABLECIDOS
POR LA MAGESTAD
DE
CARLOS BORBON

REY DE LAS DOS SICILIAS, Y DE HIERUSALEM, &c.

Infante de Eſpaña, Duque de Parma, Placencia, y Caſtro, &c. y Gran Principe Hereditario de Toſcana, &c.

En el dia 3. *del mes de Julio del año* 1738.

Segunda Impreſſion con nuovas adiciones.

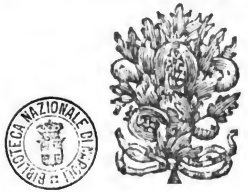

EN NAPOLES M. DCC. XL.

Por Franciſco Ricciardo Impreſſor del Real Palazzo.

Digitized by Google

Digitized by Google

FUNDACION, Y ESTATUTOS

DE LA REAL ORDEN

DE

SAN GENARO.

Eſde el tiempo en que la Divina Providencia, en cuyas manos eſtàn las felicidades de los Reynos, y de los Reyes, quiſo elevarnos al Trono, y Dominio de eſtos Reynos de las dos Sicilias, nò ſin muy claras fauſtiſſimas ſeñales, entre las quales fueron evidentes las, que de ſu

Digitized by Google

eſpecial Patrocinio nos diò nueſtro primero, y maximo Protector San Genaro; hàn ſido, y ſon todas las miras de nueſtra Real Mente, y ſolicitudes de nueſtro Real Animo principalmente encaminadas, y dirigidas a hacer en todos modos ſeguros, y felices los Pueblos encomendados por Dios nueſtro Señor à nueſtra Poteſtad, y Govierno.

Por lo que haviendo yà por Mar, y Tierra acrecido, y mexorado las fuerzas de las Armas: dado igualmente reglamento, y ſixtema conveniente a las coſas, y dependencias Militares: reſtaurado, y reducido à mexor forma, y pueſtas en valida defenſa todas las Plazas, y Caſtillos de ambos Reynos: diſpueſto las mas ſerias providencias, aſſi para la màs exacta adminiſtracion de nueſtro Real Patrimonio, como para la màs recta, y clara juſticia de nueſtros Vaſſallos con nueva ordenanza de Tribunales, creacion de Miniſtros, reforma de abuſos introducidos en el Fuero; facilitado el Comercio con la fabrica de nueva moneda, y con otras oportunas leyes, y providencias; reſtituido à su

pri-

primer luſtre la Univerſidad de los Eſtudios, y aun dilatado la magnificencia de los Reales Edificios. Deſpues de todo lo expreſado por Nos emprendido, y conducido al deſeado fin, mediante la Divina gracia, y aſſiſtencia, hemos juſtamente creydo deverlo ſolèmnemente coronar con un acto de piedad, y Religion; bien perſuadidos, de que ſolamente ſobre tàn firmiſſimas Baſas eſtà ſegura, y eſtable la felicidad de los Monarcas, y de los Reynos. A tal objecto, y en ocaſion tàn fauſta, y plauſible, como es la de havernos Dios nueſtro Señor concedido por Conſorte de nueſtro Real Trono la Real Princeſa de Polonia Maria Amalia Walburga, de quien mediante el miſmo favor Divino eſperamos digna ſucèſion à perpetuacion de nueſtra Real Caſa, y màs feliz govierno de eſtos nueſtros muy amados Pueblos; para hacer patente al Mundo nueſtra pia, y religioſa gratitud à Dios, y à nueſtro amantiſſimo Protector San Genaro; como tambien para gratificar à aquellos, que en nueſtro Real ſervicio, y en las

mayores empreſas de nueſtras Armas ſe hàn ſeñalado , y deſempeñado con ſu valor , y fidelidad , hemos reſuelto inſtituir , y fundar , como efectivamente en virtud de eſte nueſtro Real Decreto con toda la plenitud de nueſtra poteſtad , inſtituimos , y fundamos vaxo los Soberanos auſpicios , y adorable nombre de un tàn Grande Santo , una Orden de Cavalleros , intitulado de San Genaro , los quales , como amantes del verdadero honor , y juſta Gloria deveràn principalmente emplear ſus talentos , y fuerzas à qualquiera coſta , que ſea , nò ſolamente en la defenſa , y acrecentamiento ſiempre mayor de nueſtra Santiſſima Religion , ſi no tambien en hacerſe con ſu modo de obrar heroico exemplo à nueſtros Pueblos de la piedad azia Dios , y de la fidelidad à ſu Principe .

Y paraque tal por ſi miſma apreciable Orden de Cavalleria adquiera , y reciva mayor luſtre , y eſplendor de la Soberana dignidad de nueſtra Corona , declaramos Nos miſmo , nueſtra Real Perſona , Soberano , Caveza , y Gran Maeſtre

ſtre de la citada Orden, adornando con ſu inſignia, y diviſa nueſtro Pecho, nueſtras Reales Armas, y Empreſas, y aſſimiſmo queremos, y declaramos perpetuamente anexo, y unido a nueſtra Real Corona el Soberano Maeſtrazgo de dicha Orden.

Y a fin de que à todos, y à cada uno ſean notorias, y manifieſtas las leyes, y Eſtatutos, baxo las quales es por ahora fundada, y eſtablecida la referida Orden, como tambien ſu diviſa, habito, e inſignias.

Primeramente ordenamos, que en la Cruz de tal Orden ſe contenga la imagen del Glorioſo Protector San Genaro en habito Epiſcopal, teniendo en la mano ſinieſtra el libro de los Evangelios, y ſobre eſte las Ampollas de ſu precioſiſſima Sangre, y en la derecha el Sagrado Cayado Paſtoral, deſpuntando quatro Lirios de los angulos interiores de la Cruz, la qual deverà traerſe diariamente con diviſa de una cinta de color purpureo ondeada en memoria del Martirio del Santo, desde el hombro derecho

atraveſada, haſta el lado iſquierdo, cayendo la Cruz ſobre la faltriquera; ademàs de la otra bordada en plata ſobre la parte ſinieſtra del Pecho con el mote *in Sanguine Fœdus*.

II.

El habito ſolemne deverà ſer en la forma ſiguiente.

El Manto de Amoer purpureo ſembrado de lirios de oro, aforrado en tafetan color de perla labrado con motas de Arminios texidas, con dos largos cordones de ſeda, y oro para ligarſe por la cintura.

Eſte Capitulo fuè reformado con el quarto Decreto ſiguiente.

El Sombrero negro con Plumage blanco.

El Regio Collar en la forma por Nos eſtablecida con la Cruz pendiente ſobre el pecho, que deberà llevarſe ſiempre en todas las publicas funciones.

La Caſaca, Chupa, y Calzones de glaſsè de plata con el fondo blanco.

Las Medias encarnadas, y los Zapatos negros.

El Cingulo equeſtre, del qual penderà la Eſpada, deberà ſer del miſmo

Amoer

Amoer purpureo del Manto, que los Cavalleros de la Orden veſtiràn en los dias, que Nos, como Gran Maeſtre, tendremos Capilla en honor del Santo, y quando daremos el habito ſolemne à los Cavalleros, que ſerà de nueſtro Real agrado promover.

III.

Los referidos Cavalleros deveràn poner en ſus Armas el Regio Collar con la Cruz.

IV.

El ordinario numero de Cavalleros llegarà a ſeſenta, que ſeràn eſcogidos, y promovidos a nueſtro arbitrio, del qual aſſimiſmo dependerà diminuirlo, ò, aumentarlo; como mas ſerà de nueſtro Real agrado.

V.

El Cavallero, que por Nos ſerà promovido a la Orden, tendrà el aviſo de la gracia por el Secretario de la miſma, aquien deverà preſentar las requeridas pruevas de los quatro Quartos de ſu Nobleza, las quales remitidas por Nos al examen de dos Cavalleros de la

Orden, tendran eſtos el cuydado de formar juridico, y legitimo Proceſo, por el qual con autenticos documentos, y ſolemnes teſtimonios, queden provados la Geneologia, Titulos, y Parentezco del Cavallero agraciado, como tambien ſu Catholica Religion, honeſtidad de vida, y loables coſtumbres, de cuyo Proceſo haciendoſe ſummaria, y diſtinta relacion por los Cavalleros Dipudados, convalidada con ſu palabra de feè, y honor, y firmada de ſu propria mano, ſerà por los miſmos exibida juntamente con el Proceſo cerrado, y ſellado al dicho Secretario, el qual tendrà el cuydado de hacerlos preſentes a Nos, aquien pertenezerà el juzgar.

VI.

Quando ſea de nueſtro Real agrado agregar a la citada Orden algun Cavallero, que ſe hallare auſente de eſtos nueſtros Reynos, cometeremos la funcion a un Cavallero Profeſo de la miſma, ſi a caſo ſe hallaſe en tales partes, ò, a nueſtro Repreſentante Miniſtro, que ſe hallare en ellas, ò, a qual-

qualquiera otra perſona, que mas ſerà de nueſtro Real agrado, dandole las convenientes Inſtrucciones para el cumplimiento de lo encomendado, lo qual cumplido deverà el encargado remitir al Secretario de la Orden el acto del juramento, firmado de mano, y corroborado con el Sello del aſociado Cavallero, para conſervarſe en el Archivo.

VII.

Las leyes, y Eſtatutos, a cuya exacta obſervancia queremos ſeàn tenidos, y obligados todos, y cada uno de los Cavalleros de la Orden, ſon los ſiguientes.

Primero. Que hayan de tener por ſu principal gloria, y honor el defender a qualquiera coſta, que ſea, nueſtra Santiſſima Religion Catolica.

Segundo. Devan procurar por todos medios la conciliacion de las Enemiſtades entre los Compañeros.

Terzero. Jurar a Nos el Gran Maeſtre fidelidad inviolable.

Quarto. Procurar ohir Miſa todos los dias.

Quinto. Cumplir en la Paſqua de

Reſurreccion el Precepto Eccleſiaſtico de la Sacramental Communion, y comulgarſe tambien el dia de la Fieſta de San Genaro, que es a los 19. de Septiembre.

Sexto. Hazer celebrar una Miſa ſolemne, rezar por una vez el Oficio de Difuntos, y comulgarſe en ſufragio del Alma de cada uno de los Cavalleros de la Orden, que paſare a mexor vida: de cuya muerte ſe expidiràn cartas circulares con el aviſo por el Secretario de la Orden, aquien deveràn participarla los herederos del Difunto, remitiendo al miſmo dentro de tres meſes el Regio Collar con la Cruz, que ſe le entregò.

Septimo. No deſafiar, ni aceptar Duelos por qualquier motivo, que ſea, poniendo a nueſtro cargo, como Gran Maeſtre qualquiera ofenſa, ò agravio, y eſperando nueſtra Real deciſion, aplicandoſe ademàs con toda ſolicitud, y deſtreza a impedir, y deſvanezer los Duelos, aun entre aquellos, que no ſean de la Orden.

Octa-

Digitized by Google

Octavo. Asistir a todas las Capillas, que por Nos se tendràn en honor del Santissimo Protector, en las quales cada uno de los Cavalleros tendrà lugar, y grado, conforme a su antiguedad en la Orden.

Nono. Paraque estas leyes, y Estatutos sean manifiestos, y notorios a todos los Cavalleros de la Orden, deverà cada uno de ellos conservar con sigo una copia.

VIII.

Por Ministros de la Orden, destinamos los siguientes.

Por Canciller a D. Mondilo Orsini Arzobispo de Capua, y Patriarca de Costantinopla, el qual deverà executar la funcion de armar los Cavalleros de la Orden.

Por Maestro de Ceremonias al Marques D. Bernardo Tanucci nuestro Secretario de Estado, y del Despacho de Justicia, y Gracia, el qual deverà asistir al reglamento de las funciones. Fuè nombrado por S. M. en el dia 13. de Septiembre.

Por Thesorero a D. Juan Brancacho nuestro Secretario de Estado, y del Despacho

pacho por lo tocante a la Real Hazienda, de cuyo cargo ſerà el conſervar la forma del habito, y de la Cruz, y los Regios Collares, que aun nò ſe hubieren proviſto, los Proceſos de las pruevas de la Nobleza; y el libro de los Eſtatutos.

Por Secretario a D. Gaetano Maria Brancone nueſtro Secretario de Eſtado, y del Deſpacho por lo tocante a lo Eccleſiaſtico, el qual expidirà los Despachos, Cartas, y Diplomas, que por Nos ſe le ordenaràn, y todo lo demàs, que pertenezca a la adminiſtracion de la Orden, y à la promocion de los Cavalleros.

Los quales quatro Oficiales daràn el ſolito juramento de bien, y fielmente ſervir, y traheràn la Cruz en la diviſa de una cinta de color purpureo ondeada pendiente al cuello, la qual Nos miſmo ſe la pondremos = Rubricado de la Real Mano de Su Mageſtad. En Napoles a 3. de Julio de 1738.

En

En el miſmo dia nombrò Su Mageſtad Gran Maeſtre por Cavalleros de dicha Real Orden a los Sereniſſimos Infantes de Eſpaña D. Phelipe, y D. Luis, y al Principe Real de Polonia.

Y en el dia 6. ſe dignò hacer la promocion general de los ſiguientes Cavalleros de dicha Real Orden.

El Cardenal Belluga.
El Cardenal Acquaviva.
El Arzobispo de Capua D. Mondilo Orſini.
El Arzobispo de Palermo D. Domingo Roſſi.
El Conte de Santiſtevan.
El Principe Corſini.
El Duque de Turſis.
D. Lelio Carrafa Marques de Arienzo.
El Duque de Sora.
El Principe de Calvaruſo.
El Marques de Solera.
El Duque de Arion, y Conde de Luna.
El Principe de Torella. *ya muerto.*
El Duque de Mataloni.
El Principe de Stigliano.

El

El Principe de Colubrano.
El Duque de Caſtropiñano.
El Principe de Santo Bono.
El Duque de Andria.
El Principe de Montemileto.
El Principe de Scilla.
El Principe de Butera.
El Principe de Palagonia.
El Marques de Fuſcaldo.
El Duque de Laurenzano.
El Duque de Bovino.
El Condeſtable Colonna.
El Principe de la Rocca.
El Duque de Atri.
El Conde de Fuenclara.
El Conde de VVarkerbart.
El Duque de Montemar.
El Duque de Charny.
D. Miguel Reggio.
El Duque de la Conquiſta.
El Conde de Marſillac. *ya muerto.*
El Marques de la Mina.
El Conde de Maceda.
El Marques de Caſtelar.
El Conde Clavixo.
D. Nicolas de Sangro.

D. Euſtachio Laviefuille.
D. Joſeph Grimau.

Y reſerbò otros nueve Cavalleros a eleccion del Rey ſu Auguſto Padre, quien los nombrò en dos promociones, en la primera los ſeis, y en la ſegunda los tres, en la conformidad ſiguiente:

Al Duque de la Mirandula.
Al Marques de S. Juan.
Al Duque de Medinaceli. *ya muerto.*
Al Conte de Montixo.
Al Duque de Gandia.
Al Marques Scoti.
Al Marques de Bedmar.
Al Duque de Bournonville.
Al Principe de Maſſerano.

Y en el dia 20. de Octubre de dicho año nombrò Su Mageſtad Gran Maeſtre por Cavalleros de dicha Real Orden

Al Marques de Salas.
Al Duque de Atriſco.
A D. Joſeph de Miranda Ponce de Leon.
A D. Joſeph de Bak, y Cartellac.

Y en 25. de Enero de 1739.

Al Marques de Villarias.

Para-

II.

PAraque la primera Univerſal promocion de Cavalleros de la Orden de San Genaro, que, como Soverano, Caveza, y Gran Maeſtre de ella, Nos hemos dignado hacer en el dia de oy, ſea màs plauſible, y puedan desde luego armarſe los dichos Cavalleros, hemos venido en diſpenſarles de las pruevas de su Nobleza, ſegun lo diſpueſto en nueſtro Real Decreto con data de 3. del corriente, por conſtarnos, que ſon Nobles, ſin mancha, ni reprehenſion; no induciendo eſta exempcion exemplo, ni perjuicio a lo extablecido en el Capitulo V. de los Eſtatutos de la Orden, los quales queremos, y mandamos, que ſe obſerven, y executen muy puntualmente en lo venidero = Rubricado de la Real Mano de Su Mageſtad = En Napoles a 6. de Julio de 1738.

Para

III.

PAra arreglarſe las Capillas, que Nos como Gran Maeſtre de la Orden de San Genaro tendremos en honor del Glorioſo Santo, y en las que armaremos los Cavalleros, ſegun lo dispueſto en el Real Decreto de la Inſtitucion de dicha Orden con data de 3. del Corriente, hemos venido en declararar, y mandar, que ſiempre, que las tendremos en la de eſte Real Palacio deveràn venir los Cavalleros veſtidos ſolamente con el Manto con los Oficiales de la Orden en nueſtra Antecamera, y desde ella paſſaràn con Nos a la Capilla, a cuya Puerta el Canciller Nos darà el aguabendita, y Nos tomaremos nueſtro lugar ſobre el Trono, que eſtarà ſituado, ſegun lo ſolito, en la parte del Altar a los Evangelios, y los Cavalleros de la Orden ſe ſentaràn conſecutivamente al lado del Trono en el Banco ſin Eſpaldar, cuvierto de tapiz, y quando hubiere mucho numero de Cavalleros, y el Banco nò ſea baſtante para todos, ſe ſituaràn otros ſeguidos, y en-

enfrente a eſtos ſe pondrà uno ſemexante con tapiz para los quatro Oficiales de la Orden . Terminada la Capilla con la miſma regla Nos acompañaran , y ſerviràn los citados Cavalleros , y Oficiales haſta la Antecamera de eſte Real Palacio ; bien entendido , que quando Nos tendremos la Capilla en la del Theſoro de San Genaro, deveràn los Cavalleros, y Oficiales recivirnos a la Puerta de la Yglesia , y acompañarnos , y ſervirnos haſta dentro de la miſma, executando lo miſmo a la ſalida = Rubricado de la Real Mano de Su Mageſtad. En Napoles a 6. de Julio 1738.

Aunque

IV.

AUnque en nuestros Reales Decretos con datas de 3. y 6. de Julio proximo passado tenemos dispuesto la forma del Habito, con que los Cavalleros de la Orden de San Genaro devian ir vestidos en los dias, en que Nos, como Gran Maestre, tendremos capillas; todavia para mayormente condecorar, y hacer comparecer con mas lucimiento los dichos Habitos, y que todos los Cavalleros vayan vestidos uniformemente, diferenciandose solo los Novicios de los Profesos, hemos tenido à bien de resolver, que quando los Cavalleros Novicios deverán recivir de Nos el Manto, y el Regio Collar, hàn de comparecer vestidos con Casaca, Chupa, y Calzones de Glasè de plata con el fondo blanco, Botones, y ojales de oro, Medias blancas con el quadrado de oro, sombrero galoneado de oro, y Plumaje de color purpureo, y con Peluca larga a la natural, y en siendo, yà Profesos con haver recivido el Manto, y el Regio Collar, deverán intervenir en las subsiguientes funciones con

el

quando iràn de corto, ademàs de la dicha Cruz pendiente del cuello, llevaràn cosida sobre el Justacor àla parte siniestra del pecho, como tambien sobre la Capa àla misma parte, la Cruz bordada con el mote *In sanguine fœdus*, como los demàs Cavalleros legos dela Orden. Rubricado dela Real mano de Su Magestad = Napoles, y Noviembre 23. de 1738.

B26315

Digitized by Google